

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-781-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Blanca Duitama
Decisión: Previo a resolver

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, encuentra el despacho que se surtió el trámite de notificación personal previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 respecto del mandamiento de pago, razón por la que se requiere a la secretaría del despacho para que informe si el demandante acreditó que en dicho acto envió o adjuntó por medio electrónico copia de la demanda, sus **anexos**, el escrito de subsanación y, la providencia a notificar. De igual manera, para que indique si la notificación aportada venció en silencio, o si se allegó escrito alguno, si este fue presentado en tiempo, y, si el gestor judicial demandante aportó la confirmación del recibo del correo electrónico remitido a la demandada.

De igual manera, el ejecutante deberá informar y acreditar la satisfacción de los requisitos arriba enunciados en el mensaje de datos enviado el pasado 6 de julio a la convocada a juicio que no se encuentren en el expediente.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el memorial que informó sobre el acuerdo de pago **parcial** celebrado, hasta tanto se resuelva sobre la integración de la litis, se surtirá el trámite previsto en el canon 312 del C. G del P en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CS SECRETARÍA JUDICIAL

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ